

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2019-00942-00

1. Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 27, una vez verificado el plenario, se evidencia que en efecto, no se comunicó al demandado la realización de la diligencia señalada para el 26 de agosto de 2021, en tanto no cuenta con dirección electrónica, tal y como lo manifestó en el acta de notificación personal (fl. 21), por ello, no se le citó a la diligencia llevada a cabo el 26 de agosto de 2021, así las cosas, se hace necesario señalar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, señalándose el 22 de febrero de 2022 a la hora de las 9:30 a.m.

2. Desde ya se informa al demandado Carlos Alberto Girón Ovalle, que deberá comparecer a esta sede judicial de forma presencial para atender la audiencia programada en el presente proveído, atendiendo que no cuenta con dirección electrónica para vincularse a la audiencia virtual.

3. A su turno la parte demandante, comparecerá de forma virtual, así deberá remitir a la mayor brevedad, con destino a este juzgador por intermedio del buzón cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

4. Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15775bd892c67a8860bee4b34d013e54686d00cb634085c2c32bd0bf1b361897**

Documento generado en 15/12/2021 12:40:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>